



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/12655

28/02/2017

24488

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que dada la magnitud de la emergencia, se adoptaron las medidas necesarias para subvenir la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas. Todo ello desde el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las administraciones territoriales.

En este sentido, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé que cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en su capítulo V, previa declaración de la misma de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 23.

A su vez, el artículo 24 del citado texto legal recoge la relación de medidas que podrán adoptarse cuando se produzca la mencionada declaración, en los términos que apruebe el Consejo de Ministros.

Asimismo, la Disposición Final segunda de la Ley 17/2015, de 9 de julio, contempla la habilitación específica al titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para desarrollar la medidas de naturaleza laboral y de Seguridad Social.

De este modo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 y en la Disposición Final segunda de la Ley 17/2015, de 9 de julio, a propuesta de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales y de los Ministros de Hacienda y Función Pública; Interior; Fomento, Empleo y Seguridad Social; Energía, Turismo y Agenda Digital; Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; y de Economía, Industria y Competitividad, el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 9 y 23 de diciembre de 2016, acordó la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil a las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Castellón, Valencia y Alicante por el episodio de lluvias de finales de noviembre y primeros de diciembre. Además, se incluyó a la provincia de Badajoz por el pedrisco del mes de julio y a las Comunidades Autónomas Valenciana, Región de Murcia y de Illes Balears, así como a las provincias de Almería y Albacete, por las inundaciones producidas desde el 17 y hasta el 23 de diciembre de 2016.



Por razones de urgencia y de economía procedimental, en esta norma se declaran zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil las Comunidades Autónomas Valenciana, de las Illes Balears, de Cataluña y de la Región de Murcia, así como la provincia de Albacete, por los temporales de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017.

Asimismo se determina la aplicación de las medidas contenidas en los referidos acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, y en el propio Real Decreto-ley a estos fenómenos adversos.

Adicionalmente a las medidas adoptadas en los mencionados acuerdos, en aplicación del principio de solidaridad interterritorial y al igual que en las ocasiones en que ha sido necesario actuar con carácter urgente ante situaciones de alteración grave de las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, con el fin de ejecutar aquellas medidas cuya adopción requiere una norma con rango de ley, se aprobó el pasado 27 de enero el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales .

Las ayudas previstas en este Real Decreto-ley en el ámbito del Ministerio del Interior se regirán por lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión y son las siguientes:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente en materia de protección civil.

Además hay que señalar otras medidas tales como:

Artículo 3.- “Beneficios Fiscales”.

Artículo 4.- “Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias”.

Artículo 6.- “Cooperación con la Administración Local”.

- A los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las Comunidades Autónomas



uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos insulares y de las diputaciones provinciales, se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

- Tales subvenciones se atenderán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.
- Se faculta a la Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:
  - Actuaciones en el dominio público hidráulico.
  - Actuaciones en la costa.
  - Red Nacional de Caminos Naturales.
  - Ayudas por daños causados en explotaciones agrícolas y ganaderas (Enesa/Agroseguro).
- Otros Departamentos Ministeriales competentes (Fomento, Defensa, etc.):
  - Daños en las demás infraestructuras públicas.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social:
  - Medidas laborales y de Seguridad Social.

Madrid, 26 de mayo de 2017